

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, CON ABONO ANTICIPADO, A LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DEL III MEETING INTERNACIONAL CANARIAS ATHLETICS INVITATIONAL, POR IMPORTE DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (149.900,00€) EUROS. EUROS.

Visto el correspondiente expediente administrativo relativo a la concesión de una subvención directa, por reconocido interés público, a la FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO con destino sufragar gastos del III Meeting Internacional Canarias Athletics Invitational, por importe de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (149.900,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2026 se publica en el BOC n.º 88, la Resolución de 30 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028.

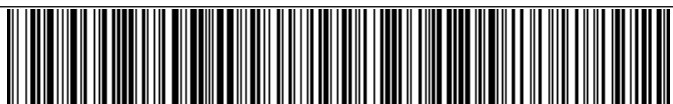
Segundo.- Con fecha 07 de mayo de 2026 y N.º General: 971784/2026, D. Pablo David de los Santos Santos, en calidad de presidente, presentó a través de la sede electrónica de la Presidencia del Gobierno solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, con destino a sufragar gastos del III Meeting Internacional Canarias Athletics Invitational.

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

El 27 de mayo de 2026, el Centro Insular de Atletismo de Tenerife (CIAT) acogerá la tercera edición del evento internacional de atletismo denominado Canarias Athletics Invitational. Este prestigioso mitin internacional de atletismo regresa a Tenerife, y a las Islas Canarias como un evento donde atletas de talla internacional compiten para mejorar sus marcas valederas para competiciones europeas y mundiales. Una vez más, y como tercera edición, el evento pone a prueba a grandes atletas internacionales que deben demostrar sus posibilidades a través de su gran preparación física, pero también a Canarias, y de las islas Canarias especialmente la que sirve de sede al evento, Tenerife, que demuestra una edición más su capacidad para la organización y celebración de grandes eventos internacionales.

La celebración y la organización de una competición internacional de gran complejidad, como lo es el Canarias Athletics Invitational, convierte a la isla de Tenerife en el punto de mira dentro del mundo del atletismo, un lugar perfecto para competir, pero también para entrenar y preparar competiciones de alto nivel, en instalaciones de atletismo dotadas del material necesario y suficiente para ello. La organización de una competición atlética de alto nivel contribuye al desarrollo del atletismo en Canarias, proyecte la imagen del archipiélago como sede deportiva de referencia y genere un impacto positivo sobre la práctica deportiva, el tejido asociativo y la economía local.

La edición 2026 llega como consolidación definitiva como una de las principales competiciones internacionales del atletismo en España, siendo las únicas pruebas SILVER del circuito mundial celebrada en territorio nacional. El evento reunirá a 128 atletas de la élite mundial procedentes de 20 países y 11 comunidades autónomas, quienes competirán en 12 pruebas oficiales para obtener marcas mínimas



clasificatorias para campeonatos europeos y mundiales. Asimismo, la base del atletismo tendrá un protagonismo destacado con la participación de 250 menores en 8 pruebas específicas.

La organización del Canarias Athletics Invitational 2026 representa una oportunidad singular para impulsar el atletismo de alto nivel en Canarias, generar un impacto positivo sobre la práctica deportiva de base, dinamizar la economía local a través del turismo deportivo y proyectar la imagen del archipiélago como destino de referencia para la celebración de competiciones de calidad.

Cuarto.- Con fecha 14 de mayo de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención.

Quinto.- El día 18 de mayo de 2026, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno informa sobre la procedencia de la tramitación y concesión de la subvención de referencia con un plazo de ejecución de la misma del 01 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 ambos inclusive.

Sexto.- Asimismo, con fecha 18 de mayo de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, emite propuesta de concesión de una subvención directa a la FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO por importe de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (149.900,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026 y en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 ambos inclusive.

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Octavo.- Consta en el expediente con fecha 18 de mayo de 2026, solicitud de abono anticipado por parte de la FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de la FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

Noveno.- Con fecha 21 de mayo de 2026, por Resolución del Viceconsejero de la Presidencia, n.º 158, se incoa expediente administrativo para proceder a la concesión de una subvención directa por razón de interés público, a favor de la FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO, con abono anticipado, para llevar a cabo el III Meeting Internacional Canarias Athletics Invitational.

Décimo.- Consta con fecha 11 de junio de 2026 informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 (Agenda Canaria 2030) es el documento resultante de contextualización (o localización) de la Agenda 2030 de la ONU en Canarias, que recoge



las metas específicas del archipiélago para la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fijados a través del consenso entre representantes de la sociedad civil, del sector empresarial, del tercer sector, de la academia y de centros de investigación, y de las Administraciones públicas de toda Canarias.

La Agenda Canaria 2030, aprobada de forma oficial el 2 de diciembre de 2021, se consolida como el instrumento clave alineado con la Agenda 2030 de la ONU, que adapta sus ODS a la realidad del Archipiélago Canario, estableciendo la estrategia de todas las personas, colectivos, organizaciones y sectores institucionales para transformar el actual modelo de desarrollo y acercarlo a los parámetros de la sostenibilidad y la resiliencia; una guía para acometer en el decenio 2021-2030 las transiciones profundas que permitan hacer frente a los grandes desafíos del presente; y una herramienta que facilite a todos los agentes territoriales de Canarias, tanto públicos como privados, moldear, mejorar e implementar sus planes de acción a favor del desarrollo sostenible.

II.- Desde una perspectiva social, el proyecto contribuirá de forma directa a los siguientes objetivos de interés general, en consonancia con los principios recogidos en la Agenda Canaria 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- Fomento de la práctica deportiva y de los hábitos de vida saludable entre la ciudadanía canaria (ODS 3), especialmente entre la población joven, mediante la visibilización del atletismo de alto nivel y la promoción de estilos de vida activos.
- Impulso al deporte formativo y al desarrollo integral de jóvenes deportistas del archipiélago (ODS 4), favoreciendo la creación de referentes deportivos y el acceso a experiencias competitivas de alto nivel en el propio territorio.
- Generación de oportunidades de voluntariado deportivo, con la participación prevista de aproximadamente 60 voluntarios (ODS 17), fortaleciendo la participación ciudadana y el compromiso comunitario.
- Promoción de la igualdad de oportunidades y de la participación equilibrada en categorías masculinas y femeninas (ODS 5), reforzando la visibilidad del deporte femenino.
- Cohesión territorial e identidad canaria (ODS 10), favoreciendo la vertebración social y deportiva de las islas.
- Dinamización del tejido asociativo atlético local (ODS 17), mediante la implicación activa de clubes, técnicos, jueces y entidades deportivas de Canarias.
- Fortalecimiento del uso social de las infraestructuras deportivas públicas (ODS 11) y de los espacios de encuentro comunitario vinculados al evento.

III.- La Federación Canaria de Atletismo, por su propia naturaleza jurídica es una Federación Deportiva sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, debidamente inscrita en el registro de Entidades Deportivas de Canarias (dependiente de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias) con número 1428/92-C.

De acuerdo con sus estatutos, la Federación Canaria está integrada por las Federaciones Insulares de Gran Canaria, Tenerife Fuerteventura y La Palma y por sus asociaciones deportivas, clubes deportivos, atletas, técnicos y jueces que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Es competencia de la Federación Canaria de Atletismo la organización y dirección de la actividad regional de su modalidad de-



portiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La entidad desarrolla sus funciones conforme a la Ley de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, actuando como agente colaborador de la Administración autonómica en la promoción de la actividad física, la práctica deportiva y la cohesión territorial del archipiélago.

Tiene una trayectoria sólida y versátil en la organización de eventos deportivos de primer nivel en la Islas Canarias, donde abarca competiciones de diferentes disciplinas:

- Campeonato de España de Pruebas Combinadas por Federaciones Autonómicas (2025), celebrado en el Centro Insular de Atletismo de Corralejo (Fuerteventura), marcando el regreso de esta competición al archipiélago tras 12 años.
- Canarias Athletics Invitational (2024 y 2025), posicionado en la categoría Silver del Continental Tour de World Athletics, colocando a la ciudad de Santa Cruz de Tenerife en el mapa de grandes eventos deportivos internacionales.
- Campeonatos de España de Trail Running (2022 y 2024), incluyendo campeonatos europeos, nacionales absolutos y de federaciones autonómicas.
- Campeonatos de España de Marcha en Ruta, celebrados en El Hierro, con circuito homologado.
- Campeonatos de España de 10km, Media Maratón y Maratón: pruebas de ruta integradas en el calendario nacional.

En consonancia al proyecto presentado el objetivo general es Organizar una competición atlética de alto nivel que contribuya al desarrollo del atletismo en Canarias, que proyecte la imagen del archipiélago como sede deportiva de referencia y genere un impacto positivo sobre la práctica deportiva, el tejido asociativo y la economía local.

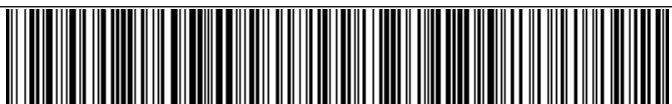
Consta en el expediente:

- Estatutos de la Federación Canaria de Atletismo.
- Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- Número de Identificación Fiscal
- Certificado de Alta en la base de datos de terceros en la CCAA de Canarias.
- Certificados de la Presidenta y la Secretaria de la Federación.

IV.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo de conformidad con el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el interés público, es evidente ya que el proyecto presentado por la Federación Canaria de Atletismo queda plena-



mente acreditado al tratarse de un evento deportivo internacional de alto nivel, consolidado ya en su tercera edición consecutiva, que sitúa a Canarias, y particularmente a Tenerife, como sede estratégica de referencia dentro del calendario mundial del atletismo de élite.

La Federación Canaria de Atletismo es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, ejerce funciones públicas de carácter administrativo por delegación en el ámbito autonómico, siendo responsable de la promoción, organización y desarrollo del atletismo en Canarias, así como de la vertebración del tejido deportivo regional.

Su objetivo es el fomento de la correspondiente modalidad deportiva y reúne a clubes, deportistas, entrenadores/mandadores, árbitros y federativos dedicados a la práctica y promoción del Atletismo dentro del ámbito regional.

Desde la creación del Canarias Athletics Invitational en 2024, el evento ha experimentado una progresiva consolidación organizativa, técnica y competitiva:

- Primera edición (2024): lanzamiento exitoso del evento internacional.
- Segunda edición (2025): ascenso de categoría BRONZE a SILVER dentro del World Athletics Continental Tour.
- Tercera edición (2026): consolidación definitiva como una de las principales competiciones internacionales del atletismo en España, siendo una de las únicas pruebas SILVER del circuito mundial celebradas en territorio nacional.

La edición de 2026, prevista para el 27 de mayo en el Centro Insular de Atletismo de Tenerife, contará con participación estimada de atletas de élite procedentes de más de 20 países y 11 comunidades autónomas, así como categorías de promoción para menores, reforzando simultáneamente el deporte base, la tecnificación deportiva y la proyección internacional del archipiélago.

El proyecto reviste interés público por:

- La promoción del deporte de alto rendimiento en Canarias.
- El fortalecimiento de la práctica deportiva de base y la tecnificación de jóvenes atletas canarios.
- La consolidación del archipiélago como sede de competiciones internacionales.
- El impulso del prestigio institucional de Canarias mediante la organización de eventos homologados por World Athletics.
- La mejora del posicionamiento del Centro Insular de Atletismo de Tenerife como infraestructura deportiva estratégica.

Asimismo, el evento contribuye al desarrollo de políticas públicas vinculadas a:

- Actividad física y salud.
- Promoción de hábitos de vida saludable.
- Participación juvenil.
- Igualdad de oportunidades en el acceso al deporte.
- Fomento del voluntariado y tejido asociativo deportivo.



Desde una perspectiva social, la competición:

- Fomenta valores asociados al deporte como esfuerzo, disciplina, inclusión, superación y juego limpio.
- Genera oportunidades de participación para deportistas locales y categorías menores.
- Refuerza la cohesión territorial del archipiélago.
- Impulsa la implicación de voluntariado, clubes, jueces, técnicos y federaciones.
- Favorece la proyección del deporte femenino y masculino en igualdad competitiva.

La celebración del III Canarias Athletics Invitational genera una importante repercusión económica derivada de:

- Desplazamiento de atletas, delegaciones, técnicos, jueces y acompañantes.
- Incremento de demanda en alojamiento, restauración, transporte y comercio.
- Retransmisión internacional y promoción exterior de la marca Canarias.
- Diversificación de la oferta turística mediante el turismo deportivo.
- Desestacionalización de la actividad económica vinculada al turismo.

El proyecto presenta una clara contribución transversal a diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y prioridades estratégicas de la Agenda Canaria 2030, entre ellos:

- **ODS 3 (Salud y Bienestar):** promoción de actividad física, hábitos saludables y bienestar social.
- **ODS 4 (Educación de Calidad):** impulso al deporte formativo, tecnificación y desarrollo juvenil.
- **ODS 5 (Igualdad de Género):** participación competitiva equilibrada en categorías masculinas y femeninas.
- **ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico):** dinamización económica, empleo temporal y turismo deportivo.
- **ODS 10 (Reducción de Desigualdades):** acceso territorial al deporte internacional para atletas canarios.
- **ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles):** fortalecimiento de infraestructuras deportivas y cohesión comunitaria.
- **ODS 17 (Alianzas para Lograr los Objetivos):** cooperación entre administraciones, federaciones, entidades privadas y organismos internacionales.

Asimismo, el evento se alinea con prioridades regionales vinculadas a:

- Diversificación económica.
- Internacionalización.
- Juventud.



- Salud pública.
- Promoción del talento deportivo canario.

No se considera conveniente promover la concurrencia dado que la Federación es la entidad organizadora natural y especializada, existiendo además continuidad acreditada de dos ediciones anteriores exitosas.

La singularidad técnica, federativa e institucional del proyecto imposibilita una sustitución objetiva por otras entidades. La organización requiere homologaciones, licencias y estructuras propias de la federación solicitante.

Por último, la actuación responde a una necesidad estratégica concreta vinculada a la consolidación internacional del evento, que goza de un carácter estratégico, singular y de elevado interés general para Canarias, consolidando un proyecto de excelencia deportiva, impacto social y proyección internacional.

Por lo expuesto, este departamento sin pretender vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que presiden el espíritu de los textos reguladores en materia de subvenciones, considera conveniente acudir a la concesión directa a esta entidad, dada la naturaleza específica para la que se solicita la subvención, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

VI.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificado acreditativo n.º 73/2026, de fecha 18 de mayo de 2026 expedido por la Jefa de Servicio de Asuntos Generales en el que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.



VII.- El apartado primero y segundo del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estable lo siguiente:

“1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

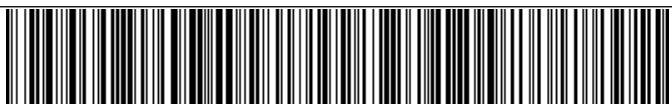
c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficien-



te.”

Consta en el expediente, con fecha 22 de mayo de 2026, que al no disponer de los medios necesarios ni de la estructura para la organización del evento, procederá a subcontratar el 100% de los servicios y trabajos a realizar a D.Alberto Armas Morales (DNI 78,675.925D), todo ello con arreglo al artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIII.- El Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 74, relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, establece que:

“1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 de este Reglamento siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.

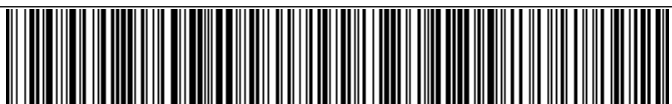
2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 de este Reglamento se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régi-



men de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.”

IX.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

X.- El Decreto 86/2025 de 24 de octubre, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación competencias y orden de precedencias de las Consejería, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, en su artículo único expone que se añadirá un artículo 16 que tendrá la siguiente redacción:

La Presidencia del Gobierno, con cargo a sus presupuestos, ostenta la potestad de otorgamiento de subvenciones y demás medidas de fomento que se contemplen por el ordenamiento jurídico, en cualesquiera de los ámbitos de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dejando a salvo las competencias de fomento que, en su respectivo ámbito de actuación, puedan corresponder igualmente a las diferentes departamentos y consejerías del Gobierno de Canarias y organismos del sector público institucional.

El ejercicio de tales potestades por la Presidencia del Gobierno, cuando se proyecte sobre ámbitos de actuación que no estén expresamente reservados al Departamento de Presidencia, deberá venir motivado y ser puesto previamente en conocimiento, a efectos informativos, de la persona titular del departamento competente por razón de la materia.

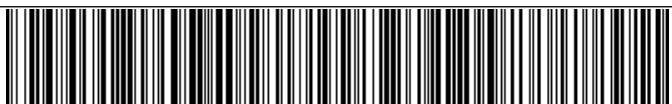
En este sentido, no siendo el deporte una actuación expresamente reservada al Departamento de Presidencia, pero sí el impulso, implementación y coordinación de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, que conlleva el proyecto subvencionable, se ha puesto en conocimiento a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. Comunicación realizada el 20 de mayo de 2026 y número de registro de salida: PGSG/174569/2026.

XI.- Asimismo el artículo 17.a) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno establece que le corresponde a la Viceconsejería de la Presidencia:

a). “El impulso, implementación y coordinación de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, así como de las políticas de desarrollo sostenible de los departamentos de la Administración autonómica”.

Por lo que en relación a la competencia del Vicepresidente de la Presidencia, la presente subvención que se pretende conceder, tal y como se ha mencionado anteriormente, está plenamente alineado con el artículo 17.a) del citado Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente y en particular con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- ODS 3 – Salud y bienestar: fomento de la práctica deportiva y de hábitos de vida saludables.
- ODS 4 – Educación de calidad: aprendizaje práctico y formativo a través del deporte.



- ODS 5 – Igualdad de género: promoción de la participación femenina en espacios tradicionalmente masculinizados.
- ODS 10 – Reducción de las desigualdades: acceso inclusivo para niñas y jóvenes de diferentes contextos sociales.
- ODS 17 – Alianzas para lograr los objetivos: fortalecimiento de la colaboración con medios, instituciones y entidades privadas.

XII.- Conforme al artículo 44.2.i) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por el Decreto 6/2024, de 25 de enero, corresponde al Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia: “la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no estén atribuidas a otro órgano”.

XIII.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

RESUELVO

Primero.- Autorización y concesión.

1.1.- Autorizar el gasto y conceder a la FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO, una subvención directa por importe de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (149.900,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026, con destino a sufragar gastos del III Meeting Internacional Canarias Athletics Invitational.

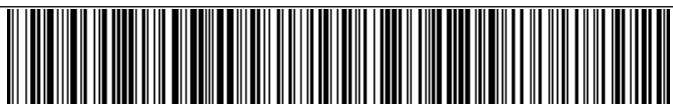
1.2.- En cumplimiento al artículo 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones a la FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO, cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley.

1.3.- Dicha subvención representa el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- Destino de la subvención.

2.1.- La subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades expuestas en la previsión de ingresos y gastos, presentado en la solicitud en conformidad al artículo 10.b) del Decreto 36/2009, desglosados en las siguientes partidas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transportes (desplazamientos atletas internac.)	83.000,00€
Alojamiento y manutención	62.000,00€
Equipamiento organización y otros	4.900,00€
TOTAL GASTOS:	149.900,00€



2.2.- Se permitirá una variación inferior o igual al 10% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos de la actividad. En el caso de que se supere, se deberá solicitar previamente aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad al Departamento concedente.

2.3.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 ambos inclusive.

Cuarto.- Aceptación.

4.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.

4.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor a que hace referencia el resuelto décimo.

Quinto.- Abono de la subvención.

5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.

5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la entidad beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Así como la solicitud de abono anticipado, por insuficiencia de medios económicos para llevar a cabo la realización de las actividades propuestas.

5.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8f) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad solicitante queda exonerada de la constitución de garantías.



Sexto.- Subcontratación

6.1.- En conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, se autoriza a la FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO, con CIF: G35313915, para subcontratar totalmente la actividad al 100% a D. Alberto Armas Morales (DNI 78,675.925D).

En ningún caso podrá subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

6.2.- Para llevar a cabo esta subcontratación es necesario que las partes suscriban un contrato por escrito que deberá cumplir con las bases contenidas en la presente Resolución de concesión.

6.3.- Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 29 apartado 5 y 6 de la Ley General de Subvenciones:

“5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.”

Séptimo.- Gastos subvencionables.

7.1.- En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones y artículo 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios, además que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
- b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización y hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización.
- c) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.2.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Octavo.- Publicidad.

Conforme establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. Asimismo se llevará a cabo lo establecido en el Resolvo 11.1 h) de la presente Resolución de concesión.



Noveno.- Compatibilidad

9.1.- Se autoriza la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

9.2.- En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo.- Justificación de la subvención.

10.1.- El plazo de justificación de la actividad subvencionada se establece del 01 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 ambos inclusive, en conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como con el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Los importes no gastados a fecha 30 de junio de 2026 deberán reintegrarse, mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme lo señalado en la cláusula décimo cuarta de la presente Resolución relativo a las devoluciones voluntarias.

La entidad beneficiaria, vendrá obligada a justificar documentalmente, la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada por el Departamento.

10.2.- La justificación se formalizará, mediante Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a tenor del artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, conforme al modelo de Anexo I de la presente resolución, y contendrá la siguiente documentación:

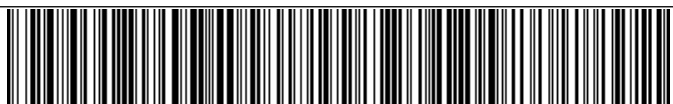
10.2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como un pronunciamiento expreso en el citado informe de la comprobación de la publicidad realizada por la beneficiaria respecto a la financiación del proyecto por parte del Gobierno de Canarias.

10.2.2 Una memoria económica, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

10.2.3. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el Anexo I de la presente resolución.

10.2.4. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

10.2.5. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por ella. El gasto



derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

10.2.6. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

10.3.- De conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Asimismo el apartado 5 del citado artículo 22 establece que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

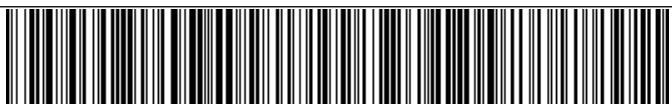
10.4.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Departamento concedente, se le requerirá, dentro de los cinco días siguientes, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el procedimiento de reintegro de la subvención, establecido en la cláusula décimo cuarta de la presente resolución y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décimo primero.- Obligaciones del beneficiario.

11.1.- La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se



conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años conforme a la legalidad vigente.

h) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2.- Asimismo el beneficiario está obligado a:

a) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del preceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

d) A tenor de la Recomendación 1/2023 de 17 de marzo de 2023 del Comisionado de Transparencia y



Acceso a la información pública se deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Décimo segundo.- Modificación de la resolución de concesión.

12.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Resolución.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

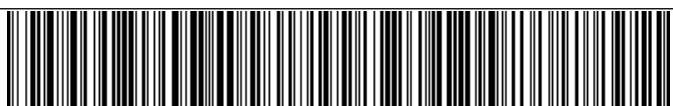
12.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

12.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo tercero.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada



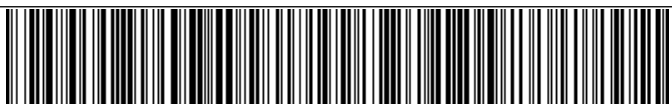
Décimo cuarto.- Procedimiento de reintegro.

14.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2025, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

Todo ello se producirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el resuelto octavo de esta Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

14.2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento



total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

14.3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

14.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

14.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

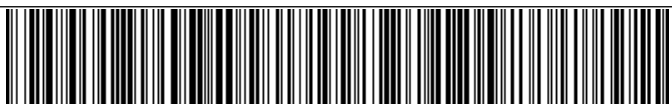
Décimo quinto.- Devoluciones voluntarias.

15.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

15.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará



aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimo sexto.- Infracciones y sanciones administrativas.

16.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

16.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Décimo séptimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en lo siguiente:

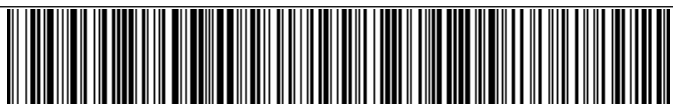
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE n.º 176, de 25/7/2006).
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 08/04/2009), en su redacción actual.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC ne 244, de 19/12/06).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23/3/2007).
- Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres (BOE n.º 67, de 18/03/2010).
- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias y encomiendas de gestión y sus sucesivas modificaciones, o disposición que lo sustituya.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015).
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOE n.º 32, de 06/02/2015).

Décimo octavo.- Notificación.

Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia,

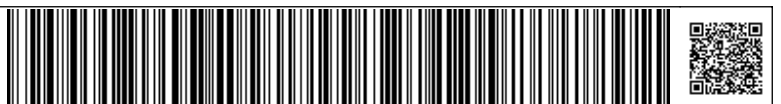


en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Validado digitalmente:
El Secretario General. Ceferino Marrero Fariña.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)



ANEXO I

Conforme al artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, el artículo 7 de la citada Orden, y en base al modelo de informe establecido en dicho precepto, se establece que:

“Finalizada la revisión el auditor deberá emitir un informe que contendrá los siguientes extremos:

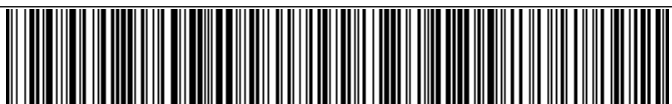
- 1. Identificación del beneficiario y del órgano que haya procedido a la designación del auditor.*
- 2. Identificación del órgano gestor de la subvención.*
- 3. Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.*
- 4. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.*
- 5. Referencia a la aplicación de la presente Norma (Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo) y del resto de la normativa que regula la subvención.*
- 6. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y al alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.*
Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en esta Norma (Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo) se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.
- 7. Mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.*
- 8. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.*
- 9. Indicación de que este trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.*
- 10. El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.*

Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones

A. (... identificación del órgano concedente...).

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (... Identificación de la empresa u órgano que realizó la designación...) para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (... indicación de la Resolución o acto en el que se haya acordado la concesión...) a (... identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (... breve descripción de la actividad subvencionada...).

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (... identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose





se nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2. Nuestro (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de..., en las que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

(... se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en el artículo 3.2 de la norma de actuación...).

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado del trabajo realizado, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior:

Fecha:

Firma del auditor:"

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Las posibles desviaciones respecto a las variaciones de los importes entre las partidas que conforman el coste de las actividades a realizar, debidamente justificadas sus causas para la consecución de los objetivos, y si ha mediado autorización del órgano concedente.
- Comprobación de la publicidad realizada por la beneficiaria respecto a la financiación del proyecto por parte del Gobierno de Canarias.
- Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 11/06/2026 - 11:44:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 195 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 11/06/2026 11:56:47	Fecha: 11/06/2026 - 11:56:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0sqfNUEavmpw0bEBS0_LZjJ7XtAnngH_M	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:58:02	